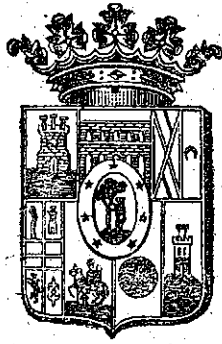


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —
Idem oficiales idem id... 0'90 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Aguas.

Don Antonio Montenegro e Irisarri, Delegado Gerente de la Sociedad «Hidroeléctrica Lobinillas», domiciliado en esta Corte, en la calle del Prado, núm. 28, solicita introducir modificación en la concesión del aprovechamiento de aguas del río Tajo, otorgado por Real orden de 28 de abril de 1920, para producción de fuerza motriz en la dehesa de Lobinillas.

La modificación consiste en suprimir la construcción del canal que había de conducir el agua al emplazamiento de la central hidroeléctrica que se proyectaba, y sustituir ésta por otra central próxima a la presa, y en la margen derecha, en vez de establecerla en la izquierda, como se proponía en el primitivo.

Renuncia consiguientemente a la imposición de la servidumbre de acueducto, anexa a la construcción del canal, sosteniendo sólo la petición de la imposición de servidumbre de estribo de presa, y solicita ampliación del plazo concedido para dejar terminadas las obras, o que éste quede en suspenso durante la tramitación del expediente sobre autorización de la modificación proyectada.

El resto del proyecto no sufre alteración, manteniéndose la cota de la coronación de la presa igual a la que fué objeto de concesión y siendo el mismo el caudal de agua que se pretende aprovechar.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en los de Guadalajara y Cuenca, a cuyas provincias afecta la petición, puedan, los que se consideren perjudicados, presentar sus reclamaciones en los respectivos Gobiernos civiles, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8.

Madrid, 16 de marzo de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter.
(A.—315)

Diputación Provincial DE MADRID

Don Simón Vifials y Arroyo, Licenciado en Derecho civil, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excmo Diputación y Comisión provincial de Madrid,

Certifico: Que los señores que han ejercido el cargo de Diputado provincial, en un período anterior de veinte años, son los que a continuación se expresan:

Distrito de Palacio

Adame García del Barrio.—D. Serafin Carlos Colmenero.—Manuel de Cambrano Muñoz.—Antonio Crespo Gallego.—Hilario Díaz Agero y Ojesto.—Alfonso Estelat Torres.—Eduardo Fuente Rivacoba.—José de la García Alberisio.—Ignacio Gil Fernández.—Rodolfo

Gómez Vallejo.—Antonio Hornedo y Aragón.—José María de Mendaro del Alcázar.—Eduardo Muñoz Oñativia, Vizconde de San Javier.—José

Navarrete Samper.—Antonio Prida y Jorro.—Juan de la Rengifo Tercero.—Bernardo Urbano Calvo.—Isidro

Distrito de Buenavista-Centro

Alonso Jiménez.—D. Juan José Alvarez Rodríguez Villamil.—Luis Argente del Castillo.—Baldomero Bernad Valenzuela.—Justino Castelaín y Obregón.—Ignacio Cambrano Muñoz.—Antonio Fernández y Fernández.—Fidel Garma Baquiola.—Alfredo de la López Dóriga de la Hoz.—Gonzalo Martín González.—Bernardo Martín Piñado.—Lázaro Richi y Molero.—Luis Rivero y Miranda, Conde de Limpías. Ramón del

Salcedo Bermejillo.—Felipe Sarabia y de Hazas.—Justo Soria Hernández.—Arturo

Distrito de la Universidad-Hospicio

Argente del Castillo.—D. Baldomero Cubas y Erice, Marqués de Cubas.—Francisco Chavarri y Alcalde.—Enrique Benito Gala Ibáñez.—Mariano de la Garma y Baquiola.—Alfredo de la García Albertos.—Daniel García Fernández.—Eduardo González Rojas Palencia.—Antonio Llasera Díaz.—Emilio Martínez Avellanosa.—Gonzalo Martos Llovel.—Cristino Núñez Martínez de Maturana.—Simón Ochoa Lumbiere.—Miguel Peris Martínez.—Ramón Parmenio Zubizarreta Arrizabalaga.—Abelardo

Distrito del Hospital-Congreso

Buendía y Garofa.—D. Pedro Vicente Coso Burgos.—Alfonso del Crespi Valldaurá.—Manuel González Alberdi.—Andrés Heredia Rodríguez.—Rafael Ovejero Bustamante.—Andrés Pi y Arsuga.—Josquín Sáinz de Baranda Novales.—Leonardo Sáinz Herráiz.—Francisco Senra Bernádez.—Alfonso

Distrito de la Latina-Chamberí

Beltrán y Escobar.—D. Rufino Bergia y Olmedo.—Pablo Cernuda Planas.—Alfonso Cortinas Porras.—Leopoldo Fernández González.—Clemente Fernández de la Vega.—Manuel Garofa Quejido.—Antonio Largo Caballero.—Francisco Mediano.—Salvador Merino Echeverría.—Carlos Molás Leyguarda.—Florantino Nadal Salas.—Alberto Prida y Jorro.—Juan de la Ramírez Tomé.—Alfredo Ranero Rivas.—Juan de Soler Medrano.—Carlos Vargas Machuca.—Antonio

Distrito de la Inclusa-Getafe

Barranco-González.—D. Enrique Barrio Minguito.—Vicente Borrallo Róblez.—Demetrio Durán de la Barrera.—Euterio Gil Fernández.—Rodolfo Mesa de la Peña.—Rafael Martínez Vargas.—Gerardo Pérez Toledo.—Tomás Romero Martínez.—Francisco Sauquillo Fernández.—Luis

Distrito de Alcalá-Chinchón

Arizmendi Simancas.—D. Manuel Asensio García.—Aquilino Azaña.—Gregorio Freire Sánchez.—Julio Larroca Ortiz.—Emilio

Raboso Casado—D. Emilio
Sanz Matamoros—Ceferino Luis
Torrecilla del Puerto—Fernando
Villalvilla de Funes—Francisco

Distrito de Colmenar-Torre- laguna

Aguilar López—D. Juan
Arroyo González—Angel
Fernández Flórez—Francisco
Fernández Fuentes—Enrique
Goitia Rodríguez—Andrés de
González Castell—Francisco
Montoya Gómez—Felipe
Oñate López—José de
Salcedo y Olalla—Manuel
Soria Hernández—Arturo
Yáñez Arroyo—Antonio
Yáñez Carballés—Eduardo
Vera y Laso—Manuel

Distrito de Navalcarnero- San Martín de Valdeiglesias

Arribas Megía—D. Leopoldo
Blanco Misamigo—Domingo
Cárdenas Padilla—Ramón
Fernández Rodríguez—Juan
Matesanz de la Torre—Mariano
Martínez Cardeña—Enrique
Mazzantini y Eguía—Luis
Pérez Lastras—Angel
Rodríguez de Beraza—Antonio
Rodríguez Díaz—Arturo
Sáez Lizana—Ramón
García Trabado—Roberto
Leyva Chavarri—Juan

Para que conste y remitir al Exce-
lentísimo Sr. Presidente de la Junta
provincial del Censo electoral de esta
Corte, con motivo de la proclamación
de candidatos para Diputados a Cortes,
en cumplimiento de lo dispuesto en la
tercera disposición de la Real orden de
16 de abril de 1910, y para su inser-
ción en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-
vincia, expido la presente en Madrid,
a 9 de abril de 1923.

Simón Vifals.

V.º B.º

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

SUBASTA

Intentada y declarada desierta por
falta de licitadores la primera subasta
anunciada para contratar el suminis-
tro de aceite de oliva, azúcar, cacao,
garbanzos, merluza, ternera, tocino
y leña de encina y pino con destino
a los Establecimientos de la Bene-
ficencia provincial (excepto el Hos-
picio), durante el ejercicio económico
de 1923-24, se anuncia segunda licita-
ción bajo el mismo tipo, pliego de con-
diciones y modelo de proposición que
figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL
de la provincia de 5, 6, 7, 8 y 10 de
marzo último y que se hallan de ma-
nifiesto en esta Secretaría, Sección de
Beneficencia, durante las horas de
once a trece, todos los días no feriados
hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará
dicha segunda subasta el día 25 del
actual, a las doce de la mañana, en el
Palacio de esta Corporación, calle de
Fomento, núm. 2, con arreglo a lo

que determina la Instrucción vigente,
para la contratación de servicios pro-
vinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para
su conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1923.

El Secretario,
Simón Vifals.
(E.—282)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación, en se-
sión de 12 de enero último, con san-
ción de la Junta municipal en la de
15 de febrero siguiente, ha acordado
anunciar subasta pública para contra-
tar el suministro de leche de vacas
con destino a la Institución municipal
de Puericultura, durante dos años.

Dicha subasta tendrá lugar con su-
jeción a los siguientes pliegos de con-
diciones:

Facultativas

1.ª La contrata será por dos años,
que empezarán a contarse desde la fe-
cha de la adjudicación definitiva.

2.ª La leche procederá de una va-
quería cuyo establo reúna las condi-
ciones siguientes: ventilación sufi-
ciente a garantizar una atmósfera no
perjudicial a las vacas; su cubicación
habrá de graduarse a razón de 20 a 30
metros cúbicos por vaca; la altura del
techo en 3'20 y cada animal ha de
ocupar una superficie de 2'50 por 1'60
metros; el pavimento será impermea-
ble y los techos recubiertos de modo
que sean fácilmente lavables, teniendo
los ángulos redondos para que pue-
dan limpiarse sin dificultad, dispo-
niendo de abundante agua con presión
bastante a que sea fácil el arraste del
polvo y substancias que se depositen
en el suelo, paredes y techo. También
se dispondrá de agua caliente para el
lavado de los recipientes en los que se
recoja la leche. El baldeo del establo
se hará por lo menos dos veces por
semana.

3.ª Las vacas serán lavadas y lim-
piadas todos los días con bruza y cepi-
llo, para evitar el mal olor de la leche,
y la temperatura del establo no deberá
exceder de 10 centígrados.

4.ª La leche será de vacas de dis-
tintas razas (holandesas, suizas, mon-
tañesas, normandas, etc.), para ase-
gurar la constancia en sus componen-
tes, siendo las vacas sometidas a la
reacción tuberculina; no dando entra-
da en el establo nada más que a las
que no respondan a dicha prueba, para
evitar la propagación de la tubercu-
losis.

5.ª Un Veterinario municipal ten-
drá a su cargo la inspección sanitaria
de las vacas y no permitirá la estancia
en el establo a las que estén enfermas,
hasta tanto se hallen en condiciones
fisiológica y dicho técnico dictamine
que el uso de la leche no es peligroso;
tampoco podrá ser utilizada la leche
de las vacas que estén en el último
mes de gestación, ni la de las que ha-

ga menos de ocho días que han parido,
siendo igualmente inadmisibles la de
las que estén en período de celo, con
el fin de alejar el peligro de posibles
convulsiones en los niños, aun cuando
la leche se someta a la esterilización.

6.ª La alimentación de las vacas
será sana y nutritiva, prohibiéndose
el uso de los restos de destilerías de
cervezas, cebadas fermentadas, remo-
lajas verdes y plantas aromáticas o
venenosas.

7.ª El ordeño se hará en el local
separado del establo, el cual reunirá
condiciones de limpieza y asepsia.

8.ª El encargado o encargados de
verificar la antedicha operación, usará
en el acto de realizarla blusa blanca,
cuidando de que siempre esté limpia,
así como su persona. Los pezones y la
ubre de las vacas se jabonarán con
agua caliente, no aprovechándose los
primeros surtidores de leche que ob-
tenga por estar muy cargados de gér-
menes.

9.ª La leche será recogida en re-
cipientes muy limpios, esterilizados
con vapor de agua y recubiertos con
un lienzo previamente hervido, a fin
de que no caigan en ellos materias ex-
trañas que ensucien o perjudiquen la
leche. Entre los mencionados recipientes
serán preferidos los esmaltados,
con tal de que no se utilicen los que
pierdan aquél por ser peligroso su uso.

10. Terminado el ordeño, deberá
ser enfiada inmediatamente la leche,
empleándose refrigeradores que ase-
gure su conservación hasta la entrega,
debiendo ser de cuatro horas el má-
ximum de tiempo transcurrido desde
el ordeño, hasta la entrega en el local
que ocupe la Institución municipal de
Puericultura.

11. No se consentirá habitación de
vivienda en el establo, ni en comuni-
cación con él, y las personas dedica-
das a manipular la leche estarán en
perfecto estado de salud, y no podrán
estar en contacto con ninguna otra que
no reúna estas condiciones.

12. La admisión de la leche se
hará después del análisis parcial veri-
ficado en el laboratorio de la Institu-
ción, debiendo reunir las condiciones
siguientes:

1.º *Densidad.*—No será menor
de 1'033.

2.º *Grado de acidez.*—De 16 a 20
del acidímetro Dornic.

3.º *Grado cremométrico.*—10 por 100
como minimum, siendo inadmisibles la
que tenga menos de 30 gramos
por 1.000 de manteca.

El análisis completo se hará siem-
pre que el Médico Director lo juzgue
oportuno, y ha de arrojar como míni-
mum el siguiente resultado:

Extracto seco, 11'50 por 100.

Desgrasado, 9 por 100.

Agua, 87 por 100.

Caseína y albúmina, 3'40 por 100.

Lactosa, 4'50 por 100.

Sales minerales, 0'60 por 100.

Impurezas en el Lacto-sedimenta-
dor, 27 miligramos como maximum.

13. Los pedidos de la leche se

harán con doce horas de anticipación,
en documento que firmará el Jefe ad-
ministrativo, en el cual se hará cons-
tar si la entrega ha de ser total o par-
cial, y en este último caso, la cantidad
que ha de entregarse cada vez, así
como la hora.

14. La recepción de la leche se
hará previo un análisis rápido verifi-
cado por el perito químico, y caso de
no ser admisible, el contratista queda
obligado a facilitar igual cantidad que
la devuelta, en el término de dos ho-
ras, y de no hacerlo se adquirirá por
su cuenta, cargándole los gastos de
transporte, diferencia de precio y cual-
quier otro que hubiere que hacer e im-
poniéndole una amonestación la pri-
mera vez, y multas de 50 y 100 pesetas,
si reincidiere y la falta fuera leve,
porque si la no admisión de la leche
fuera por causa grave, se le impondrá
por la primera falta la multa de 100
pesetas; por la segunda de 350 a 500,
y si ocurriese la tercera, se dará por
rescindido el contrato con pérdida de
la fianza.

15. El Sr. Delegado de la Institu-
ción de Puericultura será el facultado
para la apreciación y calificación de
las faltas. La imposición de las res-
ponsabilidades en que incurra el contratis-
ta con arreglo a lo anteriormente es-
tablecido, será facultad del Excelentí-
mo Sr. Alcalde a propuesta del señor
Concejal Delegado.

16. La administración dará cuenta
al Sr. Delegado, siempre que en la re-
cepción de la leche ocurriese alguna
novedad a los efectos de la condición
anterior.

17. El Médico Director o persona
en quien delegue, podrá visitar e ins-
peccionar el establo o establos y com-
probar cuantas operaciones crea oportu-
no, siempre que lo juzgue conveni-
ente. El señor Delegado tendrá las
mismas facultades.

18. El consumo de leche que apro-
ximadamente se calcula necesario, es
el de 1.100 a 1.200 litros diarios, no
teniendo derecho el contratista a re-
clamación alguna si el consumo fuere
mayor o menor que el indicado, pero
sí tendrá la obligación de suministrar
toda la cantidad que se le pidiera.

El precio tipo de la subasta será el
de 0'70 pesetas el litro de leche.

19. No obstante lo consignado en
la condición primera, el contratista,
una vez terminado el compromiso, se
obliga a seguir suministrando por la
tácita y al mismo precio en que se
haga la adjudicación de la subasta, la
leche necesaria hasta que, previo
anuncio, se haga una nueva subasta y
se encargue del servicio el sucesor.

20. En el caso de que el Municipio
establezca una vaquería modelo que
tiene en estudio, quedará nulo el pre-
sente contrato, sin que el rematante
tenga derecho a indemnización ni re-
clamación alguna, pudiendo solamente
pedir la devolución de la fianza.

Madrid, 9 de diciembre de 1922.

El Delegado,
Bernardo Inclán.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 8 de mayo de 1923, a las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4 y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas); durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de setenta céntimos de peseta cada litro de leche, calculándose el importe anual de la contrata en 293.825 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos de gastos correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 14.691'25 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 29.382'50, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante, a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Jefe Administrativo de la Institución municipal de Puericultura, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde-presidente, en que conste haber cumplido las condiciones

estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará; si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 30 de diciembre de 1922.
El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anun-

ciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 15 de marzo de 1923.
El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.
V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de suministro de leche a la Institución municipal de Puericultura.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de leche de vacas necesaria a la Institución municipal de Puericultura durante dos años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma por el precio tipo o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 192 ...
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1923.
El Secretario,
F. Ruano.

(E.—281)

VILLAVERDE

Se halla depositado en esta Villa, por haberse extraviado, dos boricos enganchados a un carro pequeño con tableros, sin toldo, que tiene chapa de matrícula de Madrid, número 801, del año 1922 a 1923.

Villaverde, a 7 de abril de 1923.
El Alcalde,
José del Pino.

(Núm. 1.078) (O.—55)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

CHAMBERÍ

Alvarez Sánchez (Felisa), domiciliado últimamente en el callejón del Mellizo, núm. 4, piso segundo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, para notificarle el auto de procesamiento contra ella dictado en causa por hurto instruida con el número 110-923.

Madrid, 20 de marzo de 1923.
El Secretario,
Antonio Aguilar.

Zoilo Rodríguez. (B.—466)

Pérez Sánchez (Benito), natural de Madrid, hijo de Camilo y de Tomasa de veintitrés años de edad, soltero jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Jerónima Llorente, 12 tienda de vinos, siendo sus señas personales: estatura alta, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno procesado en causa por hurto número

348 de 1921, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, para ser reducido a prisión en la Cárcel celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de marzo de 1923.

El Secretario,
Fulgencio Muzas.

V.º B.º

El Juez instructor,
R. Porrero.

(B.—469)

UNIVERSIDAD

Domenech Mouzón (Don Vicente), Sacerdote, domiciliado últimamente en la calle del General Pardiñas, número 85, primero izquierda, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, para que preste declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 126 de 1922, contra José Sánchez del Villar.

Madrid, 8 de marzo de 1923.

El Secretario,
P. S.

Firmado.

(Núm. 876)

(B.—458)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe

Hago saber: Que a instancia del señor Director del Manicomio Esquerdo, situado en Carabanchel Alto, instruyo expediente de reclusión definitiva del demente D. Agapito Andrada Pérez, natural de Casar de Caderes, viudo, labrador, de cuarenta y nueve años de edad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dicho enfermo, para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes y hagan las reclamaciones que oren precedentes.

Dado en Getafe, a 9 de febrero de 1923.

El Secretario,
A. Murias.

M. González Correa.

(Núm. 1.091)

(O.—54)

ALCALÁ DE HENARES

Don Ricardo Medina Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado, en causa por lesiones, Félix Juan Bautista, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Félix y de Ana, natural de Turín (Italia), domiciliado últimamente en Canillas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 14 de marzo de 1923.

Ricardo Medina.

El Secretario,
Firmado.

(Núm. 883)

(B.—452)

Don Ricardo Medina y Fernández, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a las personas que el día 2 del pasado enero iban en los tranvías números 14 y 22 que chocaron en término de Canillas, que resultaran lesionadas con ocasión del accidente, y a cualquiera otra que por haber presenciado el hecho pueda dar antecedentes del mismo y hasta la fecha no haya declarado, para que comparezcan en este Juzgado a prestar declaración dentro del término de diez días desde la inserción del presente; apercibiéndoles que, de no hacerlo, podrá parales el perjuicio que haya lugar, y haciendo saber al propio tiempo a los lesionados o que se crean perjudicados que pueden ejercitar el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, hasta el período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 15 de marzo de 1923.

P. S. M.
Firmado.

Ricardo Medina.

(Núm. 868)

(B.—462)

Don Ricardo Medina Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ignacio Marín Escudero, de veintinueve años, soltero, jornalero, hijo de Ramón y Petra, natural de Vallecas y domiciliado últimamente en dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado con el objeto de ser reducido a prisión en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 15 de marzo de 1923.

El Secretario,
Firmado.

Ricardo Medina.

(Núm. 869)

(B.—460)

ADMINISTRACION

DEL

CORREO CENTRAL

ANUNCIOS

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia entre la Oficina del ramo de Boadilla del Monte y la de Madrid en automóvil, bajo el tipo máximo de pesetas 2.000 anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central, con arreglo a lo prevenido en el título II del Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª que en dicha Administración del Correo Central se presenten hasta el día 30 de abril inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central ante el Sr. Jefe de la misma, el día 5 de mayo, a las once horas.

Madrid, 7 de abril de 1923.

El Administrador del Correo Central,

Firmado.

(Núm. 1.079)

(E.—278)

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar con carácter urgente el transporte diario de ida y vuelta entre las Oficinas del ramo de Navalecarnero y Torrijos, sirviendo a Valmejado, Santa Cruz de Retamar, Maqueda y Val de Santo Domingo, en carruaje de tracción de sangre, bajo el tipo máximo de pesetas 7.500 anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central y Estafeta de Navalecarnero, con arreglo a lo preceptuado en el título II del Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª que se presenten en dichas Administración del Correo Central y Estafeta de Navalecarnero, hasta el día 19 de abril corriente inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 del mismo mes, a las once horas, ante el Sr. Jefe de la Sección de

Transportes, en la Dirección general de Correos.

Madrid, 7 de abril de 1923.

El Administrador del Correo Central,
Firmado.

(Núm. 1.080)

(E.—279)

Administración de Propiedades de Guerra

MADRID

El Comandante de Intendencia don Guillermo Rigal Cebrián, Jefe de Propiedades del ramo de Guerra de Madrid,

Hago saber: Que debiendo procederse al pago del importe de las quince parcelas expropiadas por el ramo de Guerra para ampliación del Aerodromo de Cuatro Vientos, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 50, 51, 52 y 53 de la ley de Expropiaciones forzosas de 10 de enero de 1879, aprobadas por la Real orden de 10 de marzo de 1881, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de los indicados terrenos o representantes legales para que comparezcan a las once de la mañana del día 5 del próximo mes de abril en la Casa Ayuntamiento de Carabanchel Alto con los títulos posesorios de sus respectivas fincas, a cuya previa presentación les será satisfecho el importe de los terrenos que les han sido expropiados.

Madrid, 23 de marzo de 1923.

Guillermo Rigal.

(Núm. 935)

(E.—266)

LA HISPANO S. A.

Fábrica de automóviles y material de guerra.

La Junta general ordinaria de esta Sociedad, cuya reunión prescriben los artículos quince y treinta y cuatro de los Estatutos, tendrá lugar el jueves veintiséis de abril del año actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, en Guadalajara.

Tienen derecho de asistencia a la Junta los señores Accionistas poseedores, por lo menos, de veinte acciones, pudiendo, los que no asistan personalmente, delegar su representación, por escrito, en otro Accionista, con derecho de asistencia.

Guadalajara, siete de abril de mil novecientos veintitrés.

Por la Hispano.

El Vicepresidente,

F. Arítio.

(A.—317)

Eléctrica Castellana (S. A.)

En la Junta general ordinaria de esta Sociedad, celebrada el cinco del corriente, se ha tomado el acuerdo de distribuir entre los señores Accionistas un dividendo activo de uno cinco por ciento libre de impuestos, como complemento de los beneficios en el ejercicio de mil novecientos veintidós, el que puede hacerse efectivo en su domicilio social, Montera, cincuenta y cuatro, segundo derecha, a partir del diez y seis del corriente.

Madrid, diez de abril de mil novecientos veintitrés.

Cristóbal Colón,

Consejero y Director Gerente.

(A.—316)